

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000846-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000439-2025-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

*Que, mediante Expediente Digital N° 69544, de fecha 20 de diciembre de 2024, el administrado **WALTER GONZALO OBREGÓN RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 32405654, solicita Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en mérito a la **Papeleta de Infracción N° 0038792**, con código M02, de fecha 31 de octubre del 2023 (en adelante, **PITT N° 0038792**).*

*Que, el Área de notificación, mediante **INFORME 00020-2025-MPHZ/GM/SGT/N**, de fecha 17 de enero de 2025, señala que de la búsqueda en los acervos documentarios NO obra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte N° 3467-2023.*

*Que, la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, mediante **INFORME 000127-2025-MPH-SG/ARCH-CENT-MACG**, de fecha 13 de marzo de 2025, pone de conocimiento: "que a este Archivo no fue remitida ninguna resolución del año 2023 por parte de la Sub Gerencia de Transporte, para su custodia"*

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo";

Que, de igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El



ED-69544-4

administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio”;

Que, en el caso en concreto, el administrado **WALTER GONZALO OBREGÓN RODRIGUEZ**, identificado con **D.N.I. N° 32405654**, solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0037864**, con código M02, de fecha 16 de septiembre de 2023, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, el computo de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, el procedimiento sancionador caducó el **16 de junio de 2024**, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó.

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado **WALTER GONZALO OBREGÓN RODRIGUEZ**, identificado con **D.N.I. N° 32405654**; por tanto, procede la caducidad del procedimiento administrativo sancionador solicitado.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, **dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**”. La papeleta de fecha 31 de octubre del 2023, estando dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos solo en este cuerpo normativo la prescripción aun no opera.

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. “**En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción**”. En este sentido, corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **CADUCIDAD** del Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la **PITT N° 0037864**, con código M02, de fecha 16 de septiembre de 2023, impuesta al administrado **WALTER GONZALO OBREGÓN RODRIGUEZ**, identificado con **D.N.I. N° 32405654**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la **PITT N° 0037864**, con código M02, de fecha 16 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **WALTER GONZALO OBREGÓN RODRIGUEZ**, identificado con **D.N.I. N° 32405654**, la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

